



AUTO DE SUSTANCIACION No. 147

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al Proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 13-836-31-03-001-2021-00130-00, para resolver memorial de solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, visible en el consecutivo 053del expediente digitalizado. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 4 de abril de 2024

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
Citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO SE ABSTIENE ORDENAR SEGUIR ADELANTE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA TECNO ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO	4 PL INDUSTRIAL S.A.S.
RADICADO	138363103001-2021-00130-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución que da cuenta el informe secretarial que antecede, advirtiéndose que tal solicitud será denegada conforme a las siguientes, **Consideraciones:**

El art. 440 del C.G.P. establece:

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisada la carpeta contentiva del expediente digitalizado, el despacho no observa constancia alguna dando cuenta de la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme viene solicitado por el memorialista, hasta tanto se acredite en el expediente la notificación en debida y legal forma a los demandados.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00130-00

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de ordenar seguir adelante con la ejecución conforme viene solicitado por el apoderado judicial del demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00130-00

**Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e02c0b255bae3acc88a6813e2f844782e16af98ae1e9d83b6b4e5bccce1d3885**

Documento generado en 04/04/2024 12:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**